Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 10

COM 105/2025 - BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. c/ KOTZER, MARIAN ANDY s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19

Buenos Aires, LMS

I. Atento a la naturaleza de la documentación obrante en fs. 151 y considerando que la parte demandada, cuya intimación de pago se practicó en fs. 196, no opusieron excepciones en término, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 del C. Pr., corresponde emitir sentencia de remate.

II. Los intereses se liquidarán hasta el efectivo pago, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere una vez y media la tasa de interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento en la moneda indicada a treinta días, sin capitalizar (conf. Art. 771 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La fecha de mora se fija el **08.10.2024**.

III. Por ello, sentencio esta causa de trance y remate y mando a llevar adelante la ejecución contra **KOTZER MARIAN ANDY**, hasta hacerse al acreedor **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, íntegro pago del capital reclamado de **$16.603.417,50**, con más los intereses establecidos en el capítulo II.

Costas a la ejecutada vencida (arts. 558 del Cód.Próc.)

IV. Sin perjuicio de la notificación que por cédula corresponde de la presente, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas en los estrados del Juzgado respecto del demandado.

V. Registrese y notifíquese.

#39654249#506600367#20260617100112059

VI. Hágase saber que, en caso de que la diligencia de intimación se hubiera cumplido bajo responsabilidad de la parte actora, la cédula de notificación podrá cumplirse del mismo modo.

VII. Hágase saber al ejecutante que en el caso de que existan fondos depositados en autos, deberá practicar la liquidación correspondiente en el plazo de 10 días desde que el presente pronunciamiento sea ejecutable, bajo apercibimiento de hacerlo el ejecutado y en su caso el Juzgado (cfr. art. 503 del Cód. Procesal) de conformidad con las pautas precedentemente fijadas.

VIII. Hágase saber a las partes que, en función de lo dispuesto por el acuerdo celebrado el 24.06.2024 por la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, se ha implementado el pago electrónico de libranzas judiciales, en aquellos casos en los que los montos no superen los $10.000.000 y correspondan a rubros con o sin retenciones impositivas. En consecuencia, deberá denunciar aquí la "clave bancaria uniforme" (CBU) de la cuenta de destino de los fondos, acompañando constancia que así lo acredite, e incorporar al expediente la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL), según corresponda, del beneficiario del pago.

En ambos casos podrá acompañarse el comprobante que emite la AFIP o ANSES mediante su página de Internet, y la identificación del CBU que también pueda obtenerse mediante home banking o cajero automático, entre otras. Estas piezas deberán ser suscriptas por el letrado actuante quien de ese modo garantizará la autenticidad, vigencia y fiabilidad del material aportado.

En caso de pretender el beneficiario que la transferencia sea efectuada a una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, con facultades para percibir acreditadas en autos, deberá incorporarse también la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL) del mismo.

IX. Oportunamente, archívense las presentes actuaciones.-

Signature Not Verified
Digitally signed by VALERIA PEREZ CASADO
Date: 2026.06.17 11:14:34 ART

#39654249#506600367#20260617100112059